

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.398/16

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre Animales de Compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de la tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, para hacerla compatible con la seguridad y bienestar de las personas y bienes y de otros animales, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2. ÁMBITO.

Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones.

Son animales de compañía los animales domésticos y los domesticados de origen salvaje, siempre que se les destine a lo largo de su vida exclusivamente para fines vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social o educativo.

El ámbito territorial de esta ordenanza es todo el territorio del término municipal.

Artículo 3. EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía, Concejalía en quien se delegue o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado.

Artículo 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En cuanto a la competencia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, modificada por la Ley 21/2002 de

27 de diciembre de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León y el Decreto 134/1999 de 24 de junio de Protección de Animales de Compañía, que aprueba el Reglamento a la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, en virtud de las cuales el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, formulará la denuncia ante las autoridades competentes previstas en las antes citadas normas.

En relación con la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 5. OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, es el responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause a las personas, a las cosas o a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

1. Los animales deberán ir conducidos por sus poseedores o propietarios en todo el núcleo urbano, sujetos por cadena o correa, circulando evitando causar molestias a las personas.

En el resto del término municipal, podrán ir sin estar sujetos por cadena o correa siempre bajo la supervisión del poseedor o propietario.

Aquellos perros catalogados como peligrosos (art 8) irán sujetos en todo el término municipal y en todo momento y además irán provisto de bozal y conducidos por personas mayores de edad.

- 2.- La persona que conduzca el animal o subsidiariamente el propietario, está obligado a la recogida y limpieza de los excrementos producidos por el animal.
- 3.- Queda prohibido el paso de los animales a zonas de ocio infantil (parques infantiles (Parque del Mirador, Parque de la Plaza), patio de colegio y piscina municipal.
- 4.- Los animales podrán beber en las pilonas de las fuentes, nunca en el caño destinado a beber las personas.
No podrán bañarse en las pilonas de las fuentes ni en la zona de baño de Las Sil-das. (En periodo de junio a septiembre).
- 5.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas estará condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias evidentes y constatables para los vecinos. En vivienda urbana se permite la tenencia como máximo de tres perros o 3 gatos adultos o máximo 10 aves.
- 6.- Los perros guardianes de solares, obras, locales, establecimientos etc..., deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas, ni perturbar la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas. En todo caso deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro. En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos, si el solar, obra o local u establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

- 7.- Los propietarios de animales de compañía denunciados por ocasionar sus animales molestias a los vecinos, una vez comprobada la veracidad de la denuncia, tomarán las medidas necesarias para que cesen de forma efectiva dichas molestias.

Artículo 6. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR Y CENSAR

1.- El propietario del animal está obligado a identificarlo en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición. La identificación se hará mediante microchip homologado, realizado necesariamente por facultativo veterinario que garantice la existencia en el animal de una clave única permanente e indeleble. El animal deberá ir siempre provisto de collar en el que deberá ostentar la placa sanitaria canina.

2.- El propietario de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales de compañía. El titular de la documentación será siempre persona mayor de edad, y será responsable de las circunstancias que concurren como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

3.- El propietario o poseedor de un animal inscrito en el censo, deberá denunciar su desaparición en el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días a partir de que la situación se produzca. El propietario del animal está obligado a darlo de baja en el censo municipal en los cinco días siguientes a su muerte, desaparición, pérdida, robo, donación o venta.

4.- Los animales de compañía deberán poseer cartilla sanitaria oficial, expedida por el Centro Veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones veterinarias pertinentes.

5.- Los perros deberán ser vacunados contra la rabia en las fechas fijadas, así como contra cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 7. ENTRADA DE ANIMALES EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1.- Queda prohibida la entrada o estancia de animales de compañía en todo tipo de establecimientos destinada a fabricar, almacenar, transportar o manipular alimentos, así como en farmacia y consultorio local.

En los establecimientos en los que se consuman comidas y bebidas, será el propietario el que determine el derecho de admisión.

2.- Los propietarios de estos locales deben colocar a la entrada de los establecimientos, en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición.

3.- Los perros guía quedan excluidos de esta prohibición.

Artículo 8. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente peligrosos, son perros potencialmente peligrosos los de las razas siguientes y sus cruces:

- a) Pitt Bull Terrier
- b) Staffordshire Terrier

c) American Satffordshire Terrier

d) Rottweiler

e) Dogo Argentino

f) Fila Brasileño

g) Tosa Inu

h) Akita Inu

i) Aquellos que sean considerados en cualquier momento por la normativa estatal o autonómica.

2.-También se consideran animales potencialmente peligrosos aquellos de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

Toda persona que actualmente o en un futuro sea propietaria de un perro de estas razas o cruce de primera generación o que cumplan las características reseñadas anteriormente deberá solicitar una Autorización Municipal Específica para su tenencia. Dicha solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto.

Para poder obtener dicha Autorización se requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra indemnizaciones a terceros con cobertura no inferior a 120.000 euros.

c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en estos dos últimos puntos se acreditará mediante certificados negativos expedidos por los registros correspondientes

- La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditará mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el RD 287/2002 de 22 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de la Animales Potencialmente Peligrosos.

f) La licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración.

g) La licencia perderá vigencia en el momento en que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en las licencias, deberá ser comunicada por el titular al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contenidos desde la fecha en que se produzca.

h) Se creará un registro de perros de razas potencialmente peligrosas, así como de aquellos animales que hayan sido objeto de denuncias por agresión a personas o a otros animales.

i) Las razas potencialmente agresivas deberán pasar una revisión veterinaria anual mediante la cual se certificará su buen estado de salud, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con su utilización en peleas.

Dicha certificación se presentará obligatoriamente en la oficina Municipal del Censo Canino antes del fin de cada año.

Asimismo deberá presentar el recibo acreditativo de estar al corriente en el pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, de la anualidad correspondiente.

j) La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la autorización municipal específica de tenencia de perros que pertenezcan a razas potencialmente peligrosas.

k) Los animales de especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deben de llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

l) Se prohíbe la presencia de estos perros en la zona habilitada para juegos infantiles.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- Sera infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de lo que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- Falta de condiciones higiénico – sanitarias optimas para su alojamiento y molestias evidentes y constatables para los vecinos.
- Permanencia de un animal a la intemperie en condiciones climáticas adversas a su propia naturaleza.
- Molestias denunciadas y constatadas a los vecinos.
- Perros no considerados potencialmente peligrosos sueltos en la vía pública.
- Permitir que el animal beba en fuentes destinadas a consumo humano y que estos se bañen en fuentes y estanques públicos.
- Perros guardianes de solares, locales, obras que perturban la tranquilidad ciudadana en horas nocturnas.
- No recoger y limpiar excrementos depositados en la vía pública.
- No inscripción en el Censo Canino en el plazo previsto para ello. .
- Posesión de animales sin cartilla sanitaria oficial y sin vacunar contra la rabia o cualquier otra enfermedad que consideren necesarias las autoridades sanitarias competentes.
- Traslado de animales en condiciones higiénico sanitarias inadecuadas.
- Acceder con perros a piscinas públicas, a espectáculos públicos, deportivos o culturales.

- No identificar con microchip y vacunar contra la rabia, si el perro ha sido adoptado o si el propietario lo ha recogido de un Servicio de Recogida de Animales Abandonados.
- Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- La explotación en viviendas con carácter comercial de la cría de animales de compañía.
- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, someterlos a prácticas que le puedan producir padecimientos o daños innecesarios
- El abandono de un animal.
- Mantener a un animal atado e inmovilizado.
- Practicar mutilaciones a un animal.
- Manipular artificialmente a los animales.
- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo..
- Suministrar alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios.
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad incapacitados sin la autorización de la persona que tenga la patria potestad o custodia.
- Vender el animal para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- Hacer uso del animal como reclamo publicitario, premio o recompensa.
- Mantenimiento de los animales en lugares en los que no puede ejercerse sobre los mismos la vigilancia adecuada.
- Filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales que impliquen o simulen crueldad, maltrato, sufrimiento o vejación.
- Permitir la proliferación incontrolada de animales.
- Estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos a motor les pueda producir asfixia.
- Llevar perros atados a vehículos de tracción mecánica en marcha.
- Realización de tratamientos antinaturales. .
- Venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal.
- El abandono de animales muertos en la vía pública.
- No presentar la certificación del Veterinario anualmente en el Ayuntamiento en el caso de Animales Potencialmente Peligrosos.
- No presentar en el Ayuntamiento anualmente el recibo acreditativo de estar al corriente de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil, en el caso de animales potencialmente peligrosos.
- La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos, sin las medidas de protección que se determinen y sin la correspondiente Autorización Municipal.

- La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

- Causar la muerte, mutilaciones o lesiones graves a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que le sean aconsejadas por el veterinario a tal fin. En el caso de que resulten afectados varios animales, se computarán como infracciones independientes cada uno de los daños producidos en cada animal.
- La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 1500 euros de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de 30 euros.
- Las infracciones graves con multas de 150
- Las infracciones muy graves con multas de 1500 euros.

1.- Para la graduación de la cuantía de las multas, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

2.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

3.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, así como la competencia en la resolución de expedientes sancionadores se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, artículo 33 y siguientes, modificado por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, o lo que en su momento determine la normativa vigente.

Con relación a la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

4.- Cuando la infracción pudiera constituir delito, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

5.- La condena de la autoridad judicial puede excluir de la sanción administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Navarrevisca a 25 de mayo de 2016

La Alcaldesa, *Leticia Sánchez del Río*.